

Señor:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALEN**

E. S. D

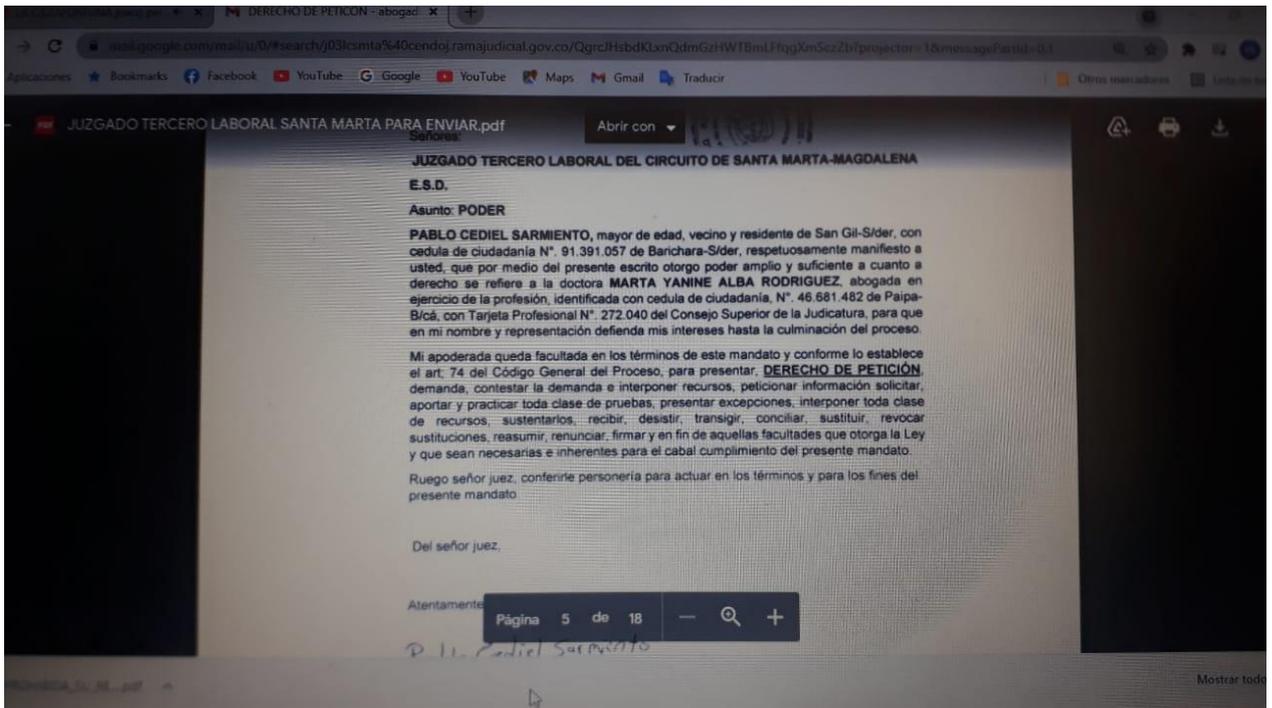
ASUNTO: **RECURSO.**

REF. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

**MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio con cedula de ciudadanía N° 46.681.482 y con tarjeta profesional N° 272.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor, **PABLO CEDIEL SARMIENTO**, mayor de edad y vecino de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.391.057 de San Barichara-Santander, elevo ante su despacho dentro de la oportunidad que concede la Ley, según a los artículos, 318,319 y 320 del C.G.P; **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA Y DECISIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE RADICADO; 47-001-31-05-003-2010-00018-00, RADICADO EL DÍA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor, **PABLO CEDIEL SARMIENTO**, me confirió poder amplio y suficiente, para interponer derecho de petición ante su entidad, según consta a folio OCHO (08) del escrito enviado al correo electrónico: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), así se hace constar con pantallazo tomado del PDF enviado, incluso reenvió en solicitud de información, para saber del porque no le habían dado respuesta al derecho de petición enviado.



## DERECHO DE PETICIÓN

Recibidos x



**marta alba**

12 jul 2021 7:17



DE: PABLO CEDIEL SARMIENTO ASUNTO: PRESCRIPCIÓN



**Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta**

12 jul 2021 9:53



BUEN DÍA, ACUSO RECIBIDO. ATENTAMENTE, SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABOR...



**Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta**

27 sept 2021 10:39 (hace 1 día)



para mí ▾

Buenos días, respetuoso saludo. Se le remite adjunto el auto proferido por el juzgado, a través del cual se pronuncia sobre su solicitud, providencia que fue publicada en el estado electrónico No. 94 del 21 de septiembre de 2021.

Atentamente,



Señores:

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA  
E.S.D.**

Asunto: **PODER**

**PABLO CEDIEL SARMIENTO**, mayor de edad, vecino y residente de San Gil-S/der, con cedula de ciudadanía N°. 91.391.057 de Barichara-S/der, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a cuanto a derecho se refiere a la doctora **MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía, N°. 46.681.482 de Paipa-B/cá, con Tarjeta Profesional N°. 272.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses hasta la culminación del proceso.

Mi apoderada queda facultada en los términos de este mandato y conforme lo establece el art; 74 del Código General del Proceso, para presentar, **DERECHO DE PETICIÓN**, demanda, contestar la demanda e interponer recursos, peticionar información solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, presentar excepciones, interponer toda clase de recursos, sustentarlos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, renunciar, firmar y en fin de aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente.

*Pablo Cediél Sarmiento*  
**PABLO CEDIEL SARMIENTO**

C.C. N°. 91.391.057 de Barichara-S/der,

[Email-myaninealba@gmail.com](mailto:Email-myaninealba@gmail.com) - [abogadosalbam@gmail.com](mailto:abogadosalbam@gmail.com)

Acepto:

*Marta Yanine Alba Rodríguez*  
**MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ**

C.C. No. 46.681.482 de Paipa

T.P. 272.040 C.S. de la J.

Abonado telefónico- 302-2393957

[Email-myaninealba@gmail.com](mailto:Email-myaninealba@gmail.com) - [abogadosalbam@gmail.com](mailto:abogadosalbam@gmail.com)



Para: j03lcsmta 3

Recibidos DERECHO DE PETICION - DE: PABLO CEDIEL SARMIENTO ASUNT...



12 jul

yo, Juzgado 3

DERECHO DE PETICIÓN - Buenos días, respetuoso saludo. Se le remite adjun...



27 sept

**SEGUNDO:** Tal y como se observa, en el pantallazo, solo le dieron respuesta hasta el 27 de septiembre del año en curso y no el veinte (20) de septiembre como, aduce el escrito de respuesta por su despacho, solo hasta los cincuenta y cinco (55) días hábiles y corridos setenta (70).

**TERCERO:** explícitamente se solicita

**I. QUE SE LE DECLARE A PETICIÓN DE PARTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA CON EL BANCO CAJA SOCIAL.**

**II)- QUE SI ESTA AUTORIDAD NO TIENE COMPETENCIA PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA ORDENE AL BANCO A DECLARARALA.**

**III-) REQUIERO Y SOLICITO QUE SE LE ACTUALICEN A MI MANDANTE LAS BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES DE CENTRALES DE RIESGOS NEGATIVOS, ASI COMO TODAS AQUELLAS DONDE APAREZCA MI MANDANTE COMO DEUDOR DE ESTA ENTIDAD BANCARIA YA QUE LA LEY CLARAMENTE DICE QUE SON DIEZ AÑOS DE CASTIGO, PERO QUE ESTOS YA TRANSCURRIDOS, PUES LA MEDIADA LA LIBRO EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTANTA MARTA EL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) A LA FECHA A TRANSCURRIDO DIEZ (10) AÑOS Y SEIS MESES EXACTOS.**

**VI)- QUE SE LIBRE OFICIO DE DESEMBARGO AL SEÑOR, PABLO CEDIEL SARMIENTO, POR NO TENER DEUDA ALGUNA CON EL BANCO CAJA SOCIAL, YA QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE EXTINGUEN LAS OBLIGACIONES.**

**CUARTO:** “Aduce el despacho que reviso el portal de la web transaccional del Banco Agrario de Colombia y que no encontró consignado deposito judicial a favor del presente proceso”; cierto lo es, por este punto en especifico es que se está solicitando la prescripción de la obligación.

**QUINTO:** El despacho enuncia y transcribe los artículos 461 y 597, del C.G.P, normas que van dirigidas a terminar el proceso por pago y levantamiento de embargo y secuestró, donde se dan las causales normativas para hacer el levantamiento de las mismas, una de las formas y en general de terminar el proceso es en sentencia, tal y como en este caso sucedió. A partir de ese momento el demandante contaba con cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para iniciar o pedir que se le liberara mandamiento de pago, lo cual en el expediente no reposa.

*FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO.*

*Tal y como se deja descrito en los hechos sucedidos, se procede a fundamentar el desacuerdo de la contestación del derecho de petición así:*

Por regla general y de conformidad con el artículo 2536 del código civil, la acción **ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial, prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma,** es decir, que transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como titulo la sentencia que reconoce cierto derecho; ahora bien, como se mencionó, esta

es una regla general que no aplica en todos los casos, ya que ciertos ejecutivos por ley manejan una prescripción diferente.

**EN LOS PROCESOS LABORALES**, cuando se dicta una sentencia que reconoce salarios o prestaciones sociales a favor del trabajador, el proceso ejecutivo podrá interponerse dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por otro lado, cuando se trata de un proceso ejecutivo, en el cual el título valor por el que se pretende ejecutar al deudor es una letra de cambio, esta acción prescribe en tres años; sin embargo, en caso de la letra de cambio se deben tener en cuenta las reglas establecidas por el artículo 790 y 791 del Código de comercio que establecen unas prescripciones especiales:

**Tanto la acción ejecutiva como la acción ordinaria prescriben si el interesado no hace uso de ellas oportunamente.**

En primer lugar, recordemos que la acción ejecutiva es aquella donde el titular de un derecho contenido en un documento que preste mérito, recurre el juez para que ejecute al deudor y obligado, es decir, para que le obligue a responder por el derecho incorporado en dicho título, Pues bien, esa acción ejecutiva está sujeta al fenómeno de la prescripción en los términos del artículo 2536 del código civil.

Para interpretar esta norma es necesario establecer que hay acciones ejecutivas que tienen una prescripción especial establecida en la ley, y este artículo se aplica a las acciones ejecutivas que no tienen una prescripción especial, es decir, es el término general de prescripción.

Esta norma en su primer inciso señala que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, que se cuentan desde que se configura el derecho contenido en el documento que presta mérito ejecutivo.

## **Prescripción de la acción ordinaria.**

La acción ordinaria es el proceso o demanda que busca la declaración de un derecho por parte del juez y de allí que se conoce como proceso declarativo.

De acuerdo al inciso primero del artículo 2536 del código civil, la acción ordinaria prescribe a los 10 años.

## **Prescripción de la acción ejecutiva convertida en ordinaria.**

El inciso segundo del artículo 2536 del código civil establece que la acción ejecutiva una vez prescrita se convierte en ordinaria:

«La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).»

Según lo establecido en la norma, tengo cinco años para interponer un proceso ejecutivo, si no lo hago la acción se convierte en ordinaria la cual durara otros cinco años más.

## **Efectos de la prescripción de las acciones.**

**El efecto jurídico de la prescripción de una acción civil como la ejecutiva o la ordinaria, hace imposible reclamar ese derecho, lo que equivale a perderlo.**

Quien presente una acción ya prescrita no tiene posibilidad de prosperar en sus pretensiones, pues la parte demandada alegará la prescripción del derecho, y el juez tendrá que declarar la prescripción si la encuentra probada.

Recordemos que la prescripción es uno de los modos por los que se extingue una deuda o una obligación.

## **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA EN UNA SENTENCIA JUDICIAL.**

Una sentencia judicial ejecutoriada, que se encuentre en firme, y que contenga una obligación clara y expresa, presta mérito ejecutivo o se constituye en título ejecutivo, con el que se puede ejecutar al obligado, y que está sujeta a la prescripción si no se ejerce el derecho oportunamente.

## **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DERIVADA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL.**

Por regla general y de conformidad con el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial, prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, que transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como título la sentencia que reconoce cierto derecho; ahora bien, como se mencionó, esta es una regla general que no aplica en todos los casos, ya que ciertos ejecutivos por ley manejan una prescripción diferente.

### **EN LOS PROCESOS LABORALES, CUANDO SE DICTA UNA SENTENCIA QUE RECONOCE SALARIOS O PRESTACIONES SOCIALES A FAVOR DEL TRABAJADOR, EL PROCESO EJECUTIVO PODRÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.**

Por otro lado, cuando se trata de un proceso ejecutivo, en el cual el título valor por el que se pretende ejecutar al deudor es una letra de cambio, esta acción prescribe en tres años; sin embargo, en caso de la letra de cambio se deben tener en cuenta las reglas establecidas por el artículo 790 y 791 del Código de comercio que establecen unas prescripciones especiales.

**CLARO ESTA QUE ESTE CASO EN CONCRETO; A LA FECHA NO SE HA REALIZADO A MI PODERDANTE, TAL Y COMO SE DEJA EVIDENCIAR CON EL CONCEPTO Y SUS FUNDAMENTOS DERECHO PROCESO EJECUTIVO ALGUNO, DE TAL SUERTE QUE LA PRESCRIPCIÓN OPERA DE PETICIÓN DE PARTE PUESTO QUE EL DEMANDANTE NO EJERCIÓ SU DERECHO EN EL TERMINO PRESCRITO EN LA LEY SIENDO ESTE UN TITULO EJECUTIVO DERIVADO DE UNA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, PUES DESDE ENERO DEL AÑO 2011 A LA FECHA HAN TRASCURRIDO 10 AÑOS 5 MESES Y 15 DÍAS EXACTOS, POR TAL MOTIVO ES PERTINENTE Y CONDUCENTE APLICAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA O DEL TITULO VALOR DERIVADO DE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.**

**RUEGO EL FAVOR QUE SE REPONGA SU DECISIÓN Y EN EL CASO DE NEGARLO INTERPONGO EN SUBSIDIÓ EL DE APELACIÓN.**

- II. Declarar la prescripción del título valor derivado de la sentencia dictada el día 27 de octubre del año 2010 de petición de parte a favor del señor, PABLO CEDIEL SARMIENTO.
- III. Que a consecuencia de la prescripción del título valor derivado de la sentencia, se libere oficio de desembargo de la cuenta corriente del banco caja social.
- IV. Ordenar al banco caja social que; SE LE ACTUALICEN A MI MANDANTE LAS BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES DE SIMIT, RUNT, ASI COMO TODAS AQUELLAS DONDE APAREZCA MI MANDANTE COMO DEUDOR DE ESTA SANCIÓN.

## NOTIFICACIONES

Carrera 2N°18-57 Vista Campestre- San Gil-Santander.

e-mail. [abogadosalbam@gmail.com](mailto:abogadosalbam@gmail.com) - [myaninealba@gmail.com](mailto:myaninealba@gmail.com).

Abonado telefónico- 302-2393957

Sin otro en particular,

Atentamente,



**MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ**

C.C N° 46.681.482. de Paipa. B/cá

T.P N°. 272.040 del C. S. de la J.

e-mail. [abogadosalbam@gmail.com](mailto:abogadosalbam@gmail.com) - [myaninealba@gmail.com](mailto:myaninealba@gmail.com).

Abonado telefónico- 302-2393957.